

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 7 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour du travail de Bruxelles — Bélgica) — Office national de l'emploi (ONEm)/M, M/ Office national de l'emploi (ONEm) y Caisse auxiliaire de paiement des allocations de chômage (CAPAC)**

(Asunto C-284/15) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Artículos 45 TFUE y 48 TFUE — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 15, apartado 2 — Reglamento (CEE) n.º 1408/71 — Artículo 67, apartado 3 — Seguridad social — Prestación por desempleo destinada a complementar los ingresos obtenidos por un trabajo a tiempo parcial — Concesión de dicha prestación — Cumplimiento de períodos de empleo — Totalización de los períodos de seguro o de empleo — Cómputo de períodos de empleo o de seguro cubiertos bajo la legislación de otro Estado miembro]*

(2016/C 211/26)

Lengua de procedimiento: francés

### Órgano jurisdiccional remitente

Cour du travail de Bruxelles

### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Office national de l'emploi (ONEm) y M

*Demandadas:* M, Office national de l'emploi (ONEm) y Caisse auxiliaire de paiement des allocations de chômage (CAPAC)

### Fallo

- 1) El artículo 67, apartado 3, del Reglamento (CEE) n.º 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, modificado y actualizado por el Reglamento (CE) n.º 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, en la redacción que le dio el Reglamento (CE) n.º 592/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que un Estado miembro se niegue a totalizar los períodos de empleo necesarios para que se reconozca el derecho a una prestación por desempleo destinada a complementar los ingresos obtenidos por un trabajo a tiempo parcial, si el desempeño de dicho trabajo no ha venido precedido de ningún período de seguro o de empleo en ese Estado miembro.
- 2) El análisis de la segunda cuestión prejudicial planteada no ha puesto de manifiesto dato alguno que pueda afectar a la validez del artículo 67, apartado 3, del Reglamento n.º 1408/71, en la redacción que le dio el Reglamento n.º 592/2008.

<sup>(1)</sup> DO C 279 de 24.8.2015.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 5 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hanseatisches Oberlandesgericht in Bremen — Alemania) — Ejecución de órdenes de detención europeas emitidas contra Pál Aranyosi (C-404/15), Robert Căldăraru (C-659/15 PPU)**

(Asuntos acumulados C-404/15 y C-659/15 PPU) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Cooperación policial y judicial en materia penal — Decisión Marco 2002/584/JAI — Orden de detención europea — Motivos de denegación de la ejecución — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 4 — Prohibición de tratos inhumanos o degradantes — Condiciones de reclusión en el Estado miembro emisor)*

(2016/C 211/27)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Hanseatisches Oberlandesgericht in Bremen

## Partes en el procedimiento principal

Pál Aranyosi (C-404/15), Robert Căldăraru (C-659/15 PPU)

## Fallo

Los artículos 1, apartado 3, 5 y 6, apartado 1, de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, en su versión modificada por la Decisión Marco 2009/299/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, deben interpretarse en el sentido de que la autoridad judicial de ejecución, de disponer de elementos objetivos, fiables, precisos y debidamente actualizados relativos a las condiciones de reclusión imperantes en el Estado miembro emisor que acrediten la existencia de deficiencias sistémicas o generalizadas que afecten a ciertos grupos de personas o a ciertos centros de reclusión, deberá comprobar, concreta y precisamente, si existen razones serias y fundadas para creer que la persona objeto de una orden de detención europea emitida a efectos del ejercicio de acciones penales o de la ejecución de una pena privativa de libertad correrá, debido a sus condiciones de reclusión en ese Estado miembro, un riesgo real de trato inhumano o degradante, en el sentido del artículo 4 de la Carta de los Derechos Humanos de la Unión Europea, en caso de ser entregada a dicho Estado miembro. A tal efecto, dicha autoridad deberá solicitar información complementaria a la autoridad judicial emisora, la cual, tras haber recabado, en caso necesario, la ayuda de la autoridad central o de una de las autoridades centrales del Estado miembro emisor, en el sentido del artículo 7 de la Decisión Marco, deberá transmitir dicha información en el plazo fijado en la solicitud. La autoridad judicial de ejecución deberá aplazar su decisión sobre la entrega de la persona de que se trate hasta que obtenga la información complementaria que le permita excluir la existencia de tal riesgo. Si la existencia de ese riesgo no puede excluirse en un plazo razonable, la mencionada autoridad deberá decidir si procede poner fin al procedimiento de entrega.

(<sup>1</sup>) DO C 320 de 28.9.2015;  
DO C 59 de 15.2.2016.

**Recurso de casación interpuesto el 12 de febrero de 2016 por Continental Reifen Deutschland GmbH  
contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 8 de diciembre de 2015 en el asunto  
T-525/14, Compagnie générale des établissements Michelin/Oficina de Propiedad Intelectual de la  
Unión Europea**

(Asunto C-84/16 P)

(2016/C 211/28)

Lengua de procedimiento: inglés

## Partes

*Recurrente:* Continental Reifen Deutschland GmbH (representantes: S.O. Gillert, K. Vanden Bossche, B. Köhn-Gerdes, J. Schumacher, Rechtsanwälte)

*Otras partes en el procedimiento:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, Compagnie générale des établissements Michelin

## Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

— Anule en su totalidad la sentencia del Tribunal General de 8 de diciembre de 2015, en el asunto T-525/14.

— Devuelva el asunto al Tribunal General para que éste examine nuevamente el carácter distintivo intrínseco de los signos en conflicto, teniendo en cuenta los elementos de que se componen, así como el grado de similitud entre dichos signos.